



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA

Magistrada ponente

AL736-2023

Radicación n.º 93722

Acta 12

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**RAMÓN ARTURO RODRÍGUEZ TARAZONA vs.
PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S. A. S.
y OTRO**

Una vez revisadas las actuaciones, el despacho encuentra que mediante auto del 24 de mayo de 2022 esta corporación admitió los recursos extraordinarios de casación presentados por Procardio Servicios Médicos integrales S.A.S. y la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicios Integrales – Coopsin. En dicho auto se ordenó el traslado a la primera recurrente, Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S., y de la demanda de casación presentada por dicha sociedad se surtió el traslado a los opositores.

Del mismo modo, se encuentra que mediante auto del 18 de octubre de 2022 la Corte ordenó correr traslado a la otra sociedad recurrente Cooperativa de Trabajo Asociado Servicios Integrales – Coopsin, por el término legal para que formulara su demanda de casación. No obstante, de acuerdo al informe secretarial del 25 de noviembre de 2022 y una vez revisadas las actuaciones, dicha Cooperativa no presentó demanda de casación.

En consecuencia, se declarará desierto el recurso extraordinario instaurado por la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicios Integrales – Coopsin, por falta de sustentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de casación interpuesto por la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicios Integrales – Coopsin, contra la sentencia proferida el 16 de julio de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el proceso ordinario laboral promovido por Ramón Arturo Rodríguez Tarazona contra Procardio Servicios

Médicos integrales S.A.S. y la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicios Integrales – Coopsin.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, regresen las actuaciones al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.



MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA



OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN